



Acuse



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/1700

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba".

México, D. F., a 25 de mayo de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal de la MIR¹, el 14 de mayo de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SEMARNAT (i.e. que con la emisión de la regulación, la dependencia y organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que los artículos 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RLGEEPAMANP), señalan que una vez que la SEMARNAT cuente con un Programa de Manejo de determinada área protegida deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un resumen del mismo. En consecuencia y en ejercicio de dichas facultades, la SEMARNAT propone la emisión del anteproyecto a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el marco regulatorio vigente.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

Un Área Natural Protegida (ANP) es una porción del territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, cuyas características no han sido esencialmente modificadas. Asimismo, las ANP se encargan de vigilar que el aprovechamiento de los recursos de la zona se realicen de manera sustentable, preservando la flora y fauna particular del ecosistema; además, permiten y propician la investigación y el estudio de los ecosistemas con el fin de generar conocimiento y transmitir aquellas prácticas o tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los mismos y a su vez, proteger el entorno de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas de valor e importancia cultural y recreativa.

En México, de conformidad con lo establecido en la LGEEPA y demás leyes aplicables a la materia, las ANP se crean mediante declaratoria expedida por el Titular del Ejecutivo Federal, la cual debe ser notificada previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, además de que deberá ser inscrita en el registro público de la propiedad que corresponda.

Posteriormente, de conformidad con los artículos 65 de la LGEEPA y 73 del RLGEPPAMANP, la autoridad debe formular un Programa de Manejo del ANP de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en esta incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas interesadas.

Asimismo, conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 66 de la LGEEPA y artículo 76 del RLGEPPAMANP, esa Secretaría debe publicar en el DOF y en la Gaceta Ecológica un resumen del citado Programa de Manejo y el plano de localización del ANP.

En este sentido y toda vez el 4 de enero de 1937 se publicó en el DOF el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, localizado en los municipios de Chalchicomula de Sesma, Atzizintla, Tlachichuca en Puebla y, Calcahualco y La Perla en el estado de Veracruz; con una superficie de 19,750.005000 hectáreas, la SEMARNAT se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto en cuestión a fin de dar a conocer su Programa de Manejo, así como su resumen, con el objeto de constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de dicha ANP.

En tal virtud, la COFEMER considera positiva la expedición del presente acuerdo considerando que propicia la conservación de los ecosistemas de la región mencionada, además de que se llevará una mejor gestión de las actividades productivas de la zona lo que podría incrementar el bienestar de su población.

Por tal motivo y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que el anteproyecto de mérito cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

II. Objetivos regulatorios y problemática.

De acuerdo con esa Dependencia, el objetivo del anteproyecto consiste en la determinación de las directrices para la administración del perímetro del Parque Nacional El Pico de Orizaba. Ello, a fin de que la autorización para el aprovechamiento de los recursos de esta ANP incluya las bases fundamentales para conservación del ecosistema representativo de la biodiversidad presente en la zona. En este sentido, tales directrices garantizarán un flujo consistente de beneficios ambientales generados por el ecosistema, toda vez que las mismas promoverán la recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos, a la par que se revertirá el deterioro del capital natural previniendo de esta manera futuros daños potenciales.

En este sentido, el objetivo de la propuesta regulatoria es consistente con la problemática referida por la SEMARNAT, la cual versa sobre la necesidad de mitigar externalidades negativas originadas por el comportamiento de agentes que realicen actividades no reguladas en el perímetro del Parque Nacional El Pico de Orizaba. Al respecto, esa Secretaría indicó que busca eludir tales externalidades acaecidas en las áreas de captación de agua, en los bosques de coníferas que actúan como depósitos y sumideros de carbono, así como grandes depósitos de arenas volcánicas. A su vez, señaló que al eludir las enunciadas externalidades, se protegerá la flora y fauna del área, misma que abarca especies endémicas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010², así como la preservación prioritaria de la cima del volcán Citlaltépetl o Pico de Orizaba.

En este orden de ideas, es permisible aseverar que las directrices contenidas en el anteproyecto contribuirán de forma directa a estructurar la gestión territorial, respecto del aprovechamiento de los recursos de la zona, deviniendo de esta manera en la preservación del ecosistema del Parque Nacional El Pico de Orizaba.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta y que, además, esta generará beneficios superiores a sus costos de cumplimiento para los particulares.

III. Alternativas a la regulación.

La SEMARNAT señaló que la mejor opción para atender la problemática es mediante la implementación del anteproyecto, en razón de que su elaboración es una obligación establecida en los artículos 65 y 66 de la LGEEPA y los artículos 72 y 76 del RLGEPPAMANP. No obstante lo anterior, esa Secretaría valoró la implementación de las siguientes alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática:

- A. No emitir regulación alguna.*— Esa Dependencia informó que esta opción no es idónea, en razón de no existen otros instrumentos de política ambiental en México que de forma coordinada y sistemática garanticen la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de las actividades, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de las áreas protegidas para lograr los objetivos específicos de conservación para los que fueron creadas.

²NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el DOF el 30 diciembre de 2010.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- B. *Otras.* - Respecto a esta alternativa la SEMARNAT, estimó que no considero viable la misma en este momento toda vez que es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas establecer la delimitación territorial y regulación de actividades dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba, así como garantizar su cumplimiento para después incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.
- C. *Esquemas voluntarios.* - La SEMARNAT no estimó factible esta alternativa, en virtud de que su correcta adopción se encuentra fundamentada en condiciones económicas y sociales que actualmente no se dan en nuestro país, por lo que la regulación social directa en materia ambiental, que permita maximizar los beneficios sociales, resulta justificada.
- D. *Incentivos económicos.* - Esa Dependencia no los consideró viables, dado que su implementación requiere de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como de la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la SEMARNAT efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación.

A efecto de brindar una valoración sobre los beneficios y costos de cumplimiento para los particulares, que resultarán de la aplicación de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT adjuntó los documentos denominados *20150514112118_37763_Análisis de Costos PN Pico de Orizaba.pdf* y *20150513163548_37763_Análisis de Beneficios PN Pico de Orizaba.pdf*, con la siguiente información:

Beneficios cuantificables

1. *Por la continuidad en el otorgamiento de subsidios del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).*

La SEMARNAT estimó que el monto de los recursos otorgados por concepto de subsidios del PROCODES que se desprenden de proyectos de conservación realizados al interior del Parque Nacional El Pico de Orizaba será de al menos el equivalente a los apoyos anuales otorgados para el año 2014, los cuales fueron de \$ 1, 782,152.00 pesos.

2. *Por la continuidad en el otorgamiento de subsidios del Programa de Empleo Temporal.*

Esa Secretaría ponderó el monto de estos recursos contemplando que los apoyos anuales serán al menos equivalentes a los apoyos anuales otorgados para el año 2014, por lo que consideró que el beneficio será de \$ 829,240.00 pesos.

3. *Por el cobro de tarifas por el uso o aprovechamiento de los elementos terrestres dentro del ANP.*

La autoridad señaló que las tarifas en las áreas de conservación constituyen un instrumento económico de gran importancia para la conservación de ecosistema y su aplicación obedece a la búsqueda del equilibrio entre la



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

conservación de los recursos naturales, así como a la intensidad de usos no extractivos o aprovechamientos turísticos que se realizan en su interior.

Para realizar la estimación por este beneficio, esa Dependencia utilizó los datos proporcionados por la Dirección del ANP, relativos al registro de cobro de derechos para el periodo 2012-2014, utilizando para tales fines el promedio simple del monto recaudado por concepto de cobro de derechos en los años 2012 (\$ 29,496.00), 2013 (\$ 28,013.00) y 2014 (\$ 50,606.00).

De lo anterior, la autoridad contempló que el monto recaudado en el futuro corresponderá a \$ 36,038.33.

4. *Para quienes brinden servicios relacionados con el turismo de aventura que se lleva a cabo dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba.*

La SEMARNAT, destacó la importancia de los ingresos generados por el uso no extractivo de los elementos naturales del Parque Nacional El Pico de Orizaba y que constituyen un atractivo para los visitantes a los estados de Veracruz y Puebla, principalmente por la prestación de servicios al turismo de aventura.

Para calcular un monto aproximado de los ingresos generados por el turismo de aventura que se lleva a cabo dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba, la Dependencia subrayó que la afluencia promedio anual al ANP es de 12,000 personas de estas el 70% tiene como principal objetivo el ascenso a la cima del Pico de Orizaba, la temporada fuerte de visitación se da entre los meses de noviembre a marzo (20 fines de semana por año) y es durante la temporada alta se atienden en promedio tres grupos de cuatro personas cada fin de semana, en tanto que el servicio de traslado a los albergues y guía hasta la cima del volcán tiene un precio promedio de \$650.00 pesos.

De lo anteriormente expresado, la Dependencia estimó que el beneficio esperado por la prestación de servicios relacionados con el turismo de aventura que se lleva a cabo dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba asciende a \$ 2, 340,000.00 pesos³.

5. *Derivados de la continuidad en los subsidios otorgados por los mecanismos locales de pago por servicios ambientales.*

Al respecto, esa Dependencia comentó que los mecanismos antes señalados se otorgan dentro de la modalidad de pago por servicios ambientales hidrológicos que son apoyos para conservar la cobertura boscosa y así lograr la recarga de acuíferos y manantiales, así como evitar la erosión de suelo; mientras que, el caso de los pagos por conservación de la biodiversidad consisten en apoyos para promover la conservación (flora y fauna silvestre) en ecosistemas forestales y sistemas agroforestales con cultivos bajo sombra en donde los ecosistemas presenten buen estado de conservación.

Considerando lo anterior, la SEMARNAT calculó que los beneficios anuales esperados por el rubro en cuestión podrían ascender a \$ 764,050.64 pesos.

³ Los ingresos anuales generados por un prestador de servicios turísticos que atiende en promedio a 12 personas por fin de semana, y que trabaja durante toda la temporada alta de visitación (20 semanas al año), ascienden a \$156,000.00 pesos, multiplicados por 15 que es el número promedio de prestadores de servicios.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

6. *Por la continuidad en los ingresos generados por la producción sustentable de maíz, papa y avena forrajera.*

Para realizar la cuantificación de los beneficios esperados para el presente rubro, la autoridad consideró lo siguiente:

- La información estadística agropecuaria para el periodo 2010-2013, que corresponde al Distrito de Riego Coatepec, de la SAGARPA (DDR Coatepec), los rendimientos y precios reportados para este Distrito, pueden tomarse como referente para la producción y venta de productos agrícolas procedentes del Parque Nacional El Pico de Orizaba.
- La superficie reportada por la Dirección del ANP para avena forrajera y haba grano es de 500 hectáreas y se destina en un 50% a cada uno de estos cultivos.

En este sentido, esa Dependencia para realizar la estimación de los beneficios consideró la información conforme el siguiente cuadro:

Cultivo	Producción dentro del Parque Nacional (Hectáreas)	Precio promedio de 2010-2013 (Pesos)	Valor de la producción (Pesos)
Maíz	2,955.81	\$ 3,886.80	11,488,642.31
Papa	11,887.92	\$ 7,349.52	87,370,505.80
Avena Forrajera	1,518.66	\$ 466.35	708,227.09
Valor total de la producción			\$ 99,567,375.20

De lo anterior, esa Secretaría obtuvo que el beneficio anual esperado por este concepto es de \$ 99,567,375.20 pesos.

Beneficios no cuantificables

1. *Derivado de la protección de la cubierta vegetal original del ANP.*

Se pretende establecer medidas para fortalecer el manejo de los ecosistemas de bosque dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba y que contribuyan a la provisión de servicios ambientales fundamentales para la permanencia y evolución de la vida.

2. *Derivados de la conservación del capital natural, definidos como costos evitados para la Administración Pública Federal.*

Mediante la emisión del anteproyecto, se coadyuva a la reducción en las asignaciones presupuestales destinadas a la remediación ambiental por parte del Gobierno Federal, generando por lo tanto, disponibilidad de presupuesto que puede asignarse a diferentes programas de política pública, disminuyendo así el costo de oportunidad para la autoridad.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

3. *Derivado de la protección de una zona que constituye un gran reservorio de agua donde se originan dos importantes cuencas hidrográficas.*

Esa SEMARNAT prevé que una vez publicada la regulación se contribuirá a evitar que se profundice la escasez de agua en los Estados de Veracruz y Puebla, aun cuando existan variaciones en los patrones de la oferta natural de ese recurso.

4. *Derivado de la protección y conservación de la biodiversidad.*

Al respecto, la autoridad mencionó que el anteproyecto fomentará la conservación y protección de la biodiversidad presente en el ANP, fortaleciendo la preservación de la diversidad genética; lo anterior, permitirá conservar la diversidad biológica específica (número de especies) y favorecerá la recuperación y manejo de especies en riesgo o endémicas.

5. *Derivado del establecimiento de medidas para control del fuego.*

Esa Secretaría comentó que con la propuesta regulatoria se establecen medidas de control y combate de incendios de forma clara y coordinada respecto a las acciones que se desarrollarán y la responsabilidad de cada uno de los actores gubernamentales y sociales, propiciando la permanencia de los recursos naturales contenidos dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba.

6. *Derivado del establecimiento de medidas para evitar el depósito de residuos sólidos.*

Se pretende promover la separación, disposición y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el objetivo de minimizar el riesgo de los efectos tóxicos sobre las especies silvestres y los grupos humanos; lo anterior, permitirá reducir la presencia de residuos sólidos dentro del ANP y así evitar los efectos nocivos que las altas concentraciones de polución que dichos residuos pueden ocasionar.

7. *Derivado del establecimiento de medidas para combatir y controlar especies invasoras de muérdago de los géneros *Arceuthobium* y *Phoradendron*.*

Esa Dependencia estimó que mediante la regulación se coadyuvará al acotamiento de los efectos negativos que generan las especies invasoras como el muérdago, sobre la vegetación dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba. De igual manera prevé que se evitarán los altos costos propiciados por instalar, operar y dar seguimiento a programas de combate y control de esa especie invasora.

8. *Derivado del establecimiento de acciones para la conservación del hábitat de especies de flora y taxones de vertebrados que habitan el Parque Nacional El Pico de Orizaba.*

Se pretenden establecer acciones encaminadas a preservar las interacciones entre las especies distribuidas en el ANP, considerando la importancia de la biodiversidad como componente de los ecosistemas y su papel en los procesos ecológicos y evolutivos que en ellos se desarrollan, por lo que se fomentará la conservación del hábitat natural para preservar la biodiversidad local y global, así como la permanencia de los servicios ambientales.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por otro lado, respecto de los costos que se generarán por la expedición del anteproyecto la SEMARNAT mencionó los siguientes:

Costos cuantificables

1. *Para aquel que pretenda realizar cualquier tipo de obra o instalación dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba.*

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28, fracción XI de la LGEEPA, el cual establece que cualquier obra y actividad a realizarse dentro de un ANP requiere de la elaboración y autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En este sentido, para estimar el costo de la elaboración de una MIA, la Dependencia utilizó información proporcionada por personal de la empresa Corporación Ambiental de México para una región terrestre dentro de área protegida, respecto a proyectos de bajo impacto ambiental, la cual señala que el costo oscila entre \$ 80,000 y \$ 130,000 pesos.

Además, el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD), señala que se pagará el derecho por trámite de impacto ambiental en su modalidad particular sin incluir actividades riesgosas, de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal conforme a las siguientes cuotas:

- Por la recepción, evaluación y en su caso, otorgamiento de la resolución del informe preventivo: \$ 10,939.86 pesos.
- Pago por servicios de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de MIA ante la SEMARNAT: \$ 29,419.28 pesos.

Por lo anterior, esa Dependencia tomó el promedio simple del costo de elaboración de una MIA (\$105,000 pesos) y obtuvo que por el presente rubro, el costo aproximado será de \$ 134,419 pesos.

2. *Para los visitantes del ANP.*

La LFD señala en su artículo 198-A, fracción II, que el pago por uso o aprovechamiento no extractivo de las ANP por persona, por día, es de \$ 30.34 pesos.

3. *Para los prestadores de servicios turísticos en el ANP.*

La LFD indica en su artículo 194-C, fracción II, que para la expedición del permiso para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las ANP, ya sea con el uso o no de vehículos, el costo es de \$ 357.07 pesos.

Además, el pago de derechos por el uso de vehículos de conformidad con lo siguiente:

Transporte terrestre:

- a. Por unidad de transporte motorizado, el costo es de \$ 381.43 pesos.
- b. Por unidad de transporte no motorizado terrestre, el costo es de \$ 75.86 pesos.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Transporte acuático, subacuático o anfibio:

- a. Por unidad de embarcación de hasta 12 metros de eslora, el costo es de \$381.43 pesos.
- b. Por unidad de embarcación mayor a 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes, el costo es de \$ 7,635.51. pesos.
- c. Por motocicleta acuática y subacuática y demás aparatos motorizados equivalentes, el costo es de \$536.21. pesos.
- d. Por unidad de otros vehículos distintos a los señalados anteriormente, el costo es de \$190.32 pesos.

Con los datos antes mencionados, la autoridad calculó que el costo medio esperado por el presente rubro sería de \$738.50 pesos.

4. *Para quienes pretendan brindar servicios relacionados con actividades turísticas y recreativas en el Parque Nacional El Pico de Orizaba.*

De acuerdo con la LFD en su artículo 194-C, fracción II, para la expedición del permiso para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, ya sea con el uso o no de vehículos, el costo es de \$ 357.07 pesos; no obstante, para el caso del prestador de servicios que requieran infraestructura, también se especifica como requisito que presente una MIA.

En este sentido, esa Dependencia calculó que el costo esperado por el presente rubro ascendería a \$ 134,776.35 pesos.

5. *Para investigadores y académicos extranjeros que deseen realizar actividades de investigación realizando colecta dentro del ANP.*

La LFD en su artículo 194-F, apartado B-I, establece que por el trámite y en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestre, terrestre o acuática realizada en México por extranjeros, el costo es de \$ 15, 201.15 pesos. Asimismo, la Ley antes citada, establece que por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la importación, exportación o reexportación de ejemplares, productos o subproductos de especies silvestres, el costo es de \$ 535.69 pesos. Por lo anterior, se considera que el costo por el presente rubro oscilaría entre \$ 535.69 pesos y \$ 15, 201.15 pesos.

Costos no cuantificables

1. *Para los habitantes, usuarios, visitantes y prestadores de servicios turísticos del área que llevan a cabo actividades que impliquen algún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales del ANP.*

Lo anterior, toda vez que se establece la subzonificación específica delimitando territorialmente las actividades dentro de cada una de las zonas que conforman el Parque Nacional El Pico de Orizaba.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

2. *Para los habitantes, usuarios, visitantes y prestadores de servicios turísticos del área por recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Parque Nacional El Pico de Orizaba.*

Ello en virtud, de que se determinó que los usuarios, habitantes, visitantes y prestadores de servicios turísticos del área deberán responsabilizarse por depositar residuos sólidos generados durante su estancia, fuera del área y solo en sitios destinados para este fin.

De esta manera, los beneficios antes descritos contrastan con los costos de cumplimiento que supone el anteproyecto para los particulares, toda vez que la publicación del anteproyecto contribuirá a fortalecer el adecuado manejo y permanencia de los recursos naturales al interior de esta ANP, estableciendo reglas administrativas sobre las actividades que se llevan a cabo, con el fin de minimizar los efectos no deseados sobre los ecosistemas y la sociedad, consecuencia de conductas y comportamientos inadecuados de los particulares durante el uso y aprovechamiento de recursos dentro del Parque Nacional El Pico de Orizaba.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por la SEMARNAT, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública.

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ